



Ciencia Ergo Sum

ISSN: 1405-0269

ciencia.ergosum@yahoo.com.mx

Universidad Autónoma del Estado de México

México

Colín García, Ricardo; Monterrubio Cordero, Eloy
La subjetividad como factor determinante en el sentido de una sentencia penal
Ciencia Ergo Sum, vol. 17, núm. 2, julio-octubre, 2010, pp. 177-182
Universidad Autónoma del Estado de México
Toluca, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10413200008>

- [Cómo citar el artículo](#)
- [Número completo](#)
- [Más información del artículo](#)
- [Página de la revista en redalyc.org](#)

 redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

La subjetividad como factor determinante en el sentido de una sentencia penal

Ricardo Colín García* y Eloy Monterrubio Cordero*

Resumen. El objetivo es analizar la forma en que una sentencia es emitida por los agentes intrínsecos del resolutor, lo que determina de manera definitiva el sentido de la misma. Aunque resulta innegable que existen mecanismos objetivos en la determinación de la sentencia, es imperante revisar cómo algunos elementos subjetivos inherentes al resolutor pueden contribuir también a dicha resolución. En este sentido, con base en antecedentes investigativos nacionales e internacionales, la obra postula que factores como la edad, el género, estados de ánimo y experiencias personales, entre otros, tornan la decisión judicial parcialmente subjetiva.

Palabras clave: sentencia penal, objetividad, subjetividad, factores intrínsecos, pena.

Introducción

La legitimidad del poder judicial de un Estado de derecho se ve reflejada en la creencia y efectividad que sobre su función tiene la sociedad. La potestad jurisdiccional del Estado se encuentra basada en el derecho fundamental de los gobernados a la tutela jurisdiccional. En otras palabras, mientras que el gobernado tiene el derecho a la tutela jurisdiccional, el Estado tiene la obligación de impartir justicia de manera imparcial, independiente y objetiva. De cumplirse las anteriores premisas, se podrá justificar el funcionamiento del poder judicial.

La potestad jurisdiccional del Estado en materia criminal, encomendada al poder judicial, cuyo representante es un juez o tribunal, se materializa en el desahogo del proceso penal y se culmina con la emisión de una sentencia. Ésta debe ser independiente, imparcial y objetiva; sin embargo, la doctrina de carácter jurídico internacional ha puesto en tela de juicio

Subjectivity as a Determinant Factor in Shaping Criminal Sentences

Abstract. The aim of this paper is to analyze the way in which sentences are possibly shaped or affected by the judge's intrinsic features. Although objective mechanisms for sentences are undeniable, it is utterly necessary to analyze how subjective factors can also determine such sentences. In this vein, based on national and international literature, the paper suggests that judge's factors such as age, gender, mood and personal experiences, among others, make judicial decisions partly subjective.

Key words: criminal sentence, objectivity, subjectivity, intrinsic factors, punishment.

esa objetividad que debe revestir a una resolución. Esto se presenta en virtud de que, al ser una actividad de saber-poder, tiende a verse afectada por varios factores y características inherentes a la personalidad de los resolutores, lo que genera que contengan esencialmente un sentido subjetivo. Para explicar lo anterior, en este artículo se realiza un breve análisis de cómo la subjetividad afecta el sentido de las sentencias penales. La obra, por lo tanto, inicia delimitando el concepto de la sentencia penal y los rasgos o características que jurídicamente debe tener un juez. Posteriormente se realiza un análisis de la objetividad de dichas resoluciones, explicando cómo se cristaliza la subjetividad de las mismas. Finalmente, se emiten las conclusiones de dicho análisis.

1. Sentencia penal. Precisión conceptual

Para contextualizar la subjetividad en una resolución judicial, es necesario delimitar el concepto de sentencia penal, lo



Recepción: 17 de diciembre de 2009
Aceptación: 28 de abril de 2010

* Facultad de Derecho, Centro Universitario
Texcoco, Universidad Autónoma del
Estado de México, México.
Correo electrónico:
richard_lic1@yahoo.com.mx y
eloymonterrubio@yahoo.com.mx

que con posterioridad permitirá comprender el fondo de la postura aquí presentada. Lo anterior es factible sostenerlo en virtud de que el tópico “resolución judicial” y en concreto “sentencia penal”, independientemente de la materia que defina, ya sea civil, familiar, mercantil penal, u otra, lleva implícita la subjetividad como un elemento imprescindible del mismo.

La resolución judicial se ha definido como “Toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa[...]” (Gómez, 2001: 289). De esta concepción se advierte que las resoluciones judiciales son decisiones tomadas por un sujeto (juez), cuya potestad jurisdiccional permite tomar una determinación en el curso de un proceso jurídico. Las resoluciones judiciales, de acuerdo con la doctrina general y algunas legislaciones, entre ellas la mexicana, son clasificadas en diversos tipos, concretamente en decretos, autos y sentencias. Para efectos del objetivo perseguido, se requiere analizar la última de éstas, la sentencia.

La sentencia es una decisión judicial dentro del orden jurídico, pero la importancia de una sentencia, a diferencia de los otros tipos de resoluciones judiciales (decretos y autos), se funda en que pone fin al proceso o, como algunos otros autores sostienen, pone fin a un juicio (De Pina, 1984). En otras palabras, la sentencia es una decisión tomada por un sujeto con potestad jurisdiccional, cuyo efecto es poner fin al juicio, resolviendo la controversia mediante la aplicación de una ley general a un caso en conflicto concreto (Gómez, 2001: 291), creando con ello una norma individualizada (Medina, 2009).

Lo señalado anteriormente es de carácter general, y es por lo tanto aplicable a cualquier materia jurídica. Resulta relevante destacar en este sentido, que la sentencia puede ser civil, familiar, contenciosa, penal u otra. Para los efectos pretendidos en el presente trabajo, es la sentencia penal la que interesa, ya que en ella es donde potencialmente se refleja la subjetividad del juzgador al resolver.

Siguiendo la postura de Medina Peñalosa, la sentencia penal “[...]es el acto por virtud del cual el juez pone fin al proceso en su fase de conocimiento y materializa el *ius puniendi*[...]” (2009: 16), donde se determina la existencia de un hecho calificado como delito y la responsabilidad del sujeto a quien se le atribuye la comisión de tal hecho. Analizando la anterior definición, se desprenden los elementos esenciales de la sentencia penal, que a saber son:

- a) Es una decisión de un sujeto llamado juez;
- b) Pone fin al proceso penal;
- c) Determina la comisión de un hecho conocido como delito; y

d) Resuelve la responsabilidad de un sujeto en la comisión del delito.

Para algunos otros autores como Ferrajoli (2004: 231), la sentencia penal o juicio penal es el juicio “producido por sujetos a quienes se encomienda el ejercicio de funciones jurisdiccionales a través de procedimientos específicos denominados procesos penales”. Para el autor italiano, el juicio penal tiene dos características: a) que su objeto son los actos humanos consistentes en violaciones de normas jurídicas penales y, b) que produce efectos jurídicos en la persona a quien se le imputan esas violaciones, y que se cristalizan en sanciones impuestas. Partiendo de la primera característica, se puede decir que el juicio penal se trata de actos teóricos, derivados de la comprobación de dicha violación respecto de la ley, lo que hace del juicio un acto meramente cognoscitivo. Con respecto a la segunda característica, al tratarse de la imposición de una sanción, se trata del ejercicio de un poder por parte del sujeto que juzga, teniendo con ello que la sentencia penal se trata de un saber-poder.

Es igualmente importante resaltar que las sentencias penales son de dos tipos: de condena y de absolución; esta última es relevante para la comprensión del objeto de este tratado, pues la primera no produce efecto perjudicial en la esfera jurídica del receptor de dicha determinación. Así, la sentencia de condena, o condenatoria, procede únicamente cuando se ha comprobado plenamente la ejecución de un hecho delictivo, y la intervención del sujeto a quien se le atribuye. Esto materializa la función del sujeto que juzga, en su saber y en su poder, pues hace uso de su conocimiento al momento de comprobar los hechos y la responsabilidad de un individuo (parte cognoscitiva), así como también hace uso de su potestad jurisdiccional al imponer la sanción correspondiente, lo que evidencia su poder.

Desde el punto de vista relativo al sistema normativo penal de un Estado, se puede decir, la sentencia es una norma individualizada que tiende a proteger bienes jurídicos y reconocer derechos subjetivos, naturalmente después de finalizado el proceso judicial instruido por un juez.

De todo lo vertido en este apartado, lo esencialmente importante es determinar que finalmente la sentencia penal es un acto de saber-poder, que genera consecuencias de gran trascendencia como lo han sido: la pérdida de la vida (como en el caso de Estados Unidos de Norteamérica donde la pena de muerte ha sido de las penas más eficaces), de la libertad, del patrimonio, de derechos políticos y civiles, en la esfera jurídica del individuo a quien se le imponen sanciones por su intervención en la comisión de una conducta antijurídica.

2. La objetividad, imparcialidad e independencia del juzgador

La función del juez, al ser una potestad, no puede ser arbitraria, por lo que es necesario imponer límites a ese “poder” del resolutor. De no ocurrir lo anterior, se generaría una especie de despotismo (arbitrariedad) de aquella persona a quien se ha encomendado aplicar “justicia”, lo que iría en contra de su verdadera función.

La objetividad y la imparcialidad del órgano resolutor van ligados de manera innegable a lo que internacionalmente se le conoce como el derecho a la potestad jurisdiccional, pues ante la existencia de los gobernados de pedir al Estado que se le aplique justicia, existe la obligación del este último de administrarla a través de un tribunal independiente e imparcial. Así, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 10), el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos (artículo 6.1), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.1) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o también conocida como Pacto San José (artículos 8.1 y 25), de manera similar, han establecido la obligación de los tribunales de contar con competencia, independencia e imparcialidad al resolver la substanciación de una acusación penal o al determinar derechos u obligaciones civiles (López y López, 2007).

Respecto al tema de la imparcialidad, debe decirse que ésta es requisito esencial de un tribunal, consistente en la equidistancia que debe guardar el juez con las partes (Velázquez, 2008). En un proceso de orden criminal, las partes generalmente están representadas por el sentenciado, procesado, indiciado o imputado y el Ministerio Público (como representante social); así entonces, la imparcialidad de un juez penal se materializa al momento de guardar la misma distancia con el responsable del delito y con el Ministerio Público en representación del Estado. Para Alfonso Velázquez (2008), la imparcialidad de un juzgador genera objetividad, pues ante situaciones de probable subjetividad aparente, el juez debe recurrir a las instituciones recusatorias y excusatorias.

Respecto a e independencia judicial, Medina Peñaloza (2009), en su obra *Errores frecuentes*, hace un análisis, si no exhaustivo, sí claro al referir que la independencia del juzgador debe ser de dos tipos: externa e interna. La primera de ellas es la independencia vinculada con el poder político, presupuestal y funcional; mientras que la segunda es la vinculada con el juez en cuanto a su autonomía funcional, desligada de las propias instancias judiciales superiores, organismos gubernamentales no judiciales, grupos de presión y criterios dogmáticos.

Esta independencia, abordada en este apartado ha sido considerada por los organismos internacionales como elemento clave en la administración de justicia. Esto ha hecho que el Estado invierta recursos humanos, intelectuales y económicos, con el objeto de encontrar el mecanismo que logre que las decisiones jurisdiccionales se vean alejadas de los errores que frecuentemente las atañe, como lo son los de orden sociológico, ético-profesional y jurídico (Medina, 2009).

Por lo tanto, los jueces deben hacer uso de su potestad jurisdiccional de manera objetiva, imparcial e independiente apegándose única y exclusivamente al imperio de las leyes de las que derivan los principios de legalidad, imparcialidad e independencia (Medina, 2009). Lo anterior legitima la actuación, desarrollando su función al instruir un proceso cuyo desenlace se matiza en la emisión de una sentencia que se encuentre ajustada a derecho y alejada de factores externos e internos al sistema de justicia penal y del propio juzgador. De esta manera, el Estado justifica la aplicación del Derecho Penal dentro de su territorio.

3. La objetividad de las sentencias penales

Algunos autores (Rabasa, 1969) han sostenido que la objetividad de la resolución radica esencialmente en la correcta aplicación de la ley. Lo anterior se puede aceptar desde una perspectiva unidisciplinaria tomando en consideración la teoría pura del derecho kelseniana, en la que se considera la ciencia jurídica como aquella que existe y se explica con independencia de otras ciencias (Kelsen, 2002). Algunos otros (López y López, 2007) sostienen que una resolución es objetiva siempre y cuando no se concrete a enunciar la normatividad sino a aclarar el sentido y la razón de la misma, es decir, la objetividad se patenta al justificar el porqué de la existencia de la normatividad. Constanzo (citado en Goodman-Delahunty, 2007: 469) dice que “[...]la imparcialidad, la indiferencia a las emociones y prejuicios del juzgador y el análisis lógico de los hechos, es el objetivo deseable en las resoluciones[...].” Finalmente, hay quienes afirman que las resoluciones judiciales deben ser y son objetivas en cuanto que su referencia inicial y final es el objeto (Quijano, 2008).

Así por ejemplo, algunos autores como Quijano Álvarez (2008) han sostenido que el ciclo de la objetividad y las limitantes legales y doctrinarias generan la objetividad de los seres humanos que juzgan, y por ende, el resultado de su resolución (saber-poder) también objetiva. Es importante destacar esta tesis que define que una resolución judicial es objetiva si cumple con el llamado ciclo de la objetividad de las resoluciones judiciales (Quijano, 2008), ya que establece la forma en que una resolución judicial difícilmente es subjetiva.

Quijano Álvarez (2008), en su estudio sobre la objetividad o subjetividad de las resoluciones judiciales, ha establecido que el hecho de que las decisiones judiciales provengan de un sujeto (juez) no es un factor indicativo de la subjetividad de la misma, puesto que existen medios y recursos que imponen diques y límites jurídicos al libre arbitrio del juzgador. Este autor también expone la forma en que una resolución se convierte en objetiva al explicar su teoría denominada *marco referencial hacia el objeto (caso en conflicto) en las resoluciones judiciales*. Para Quijano Álvarez, las resoluciones judiciales, concretamente las sentencias, son objetivas si se toma como referente el objeto, si se respetan los límites y diques jurídicos a la función jurisdiccional, y si se da la existencia de la participación de la partes en el conflicto.

Respecto a la objetividad, es necesario que se dé la interrelación objeto-sujeto-significado-objeto, es decir, que la decisión judicial parta de un objeto (caso en conflicto), cuyo análisis y estudio sea realizado por un sujeto (juez), quien interpreta los componentes de ese caso en conflicto dando su significado (conclusión) y, finalmente, que esa conclusión se sujete a los elementos del objeto analizado. De esta manera, para el autor en comento, la resolución judicial es objetiva, porque se funda en el objeto. Algunos de esos medios o recursos son impedimentos, recusas, excusas, sistema de responsabilidades, unificación de criterios (jurisprudencias por contradicción de tesis) o la implementación de cuerpos colegiados, como lo ha sostenido Rabasa (1969).

Por lo tanto, se puede decir que la decisión tomada por el juzgador (sentencia) debe realizarse de manera justa, imparcial y libre de emociones y prejuicios, llevando a cabo un análisis lógico de los hechos, lo que como resultado final será la objetividad de la misma. Así, la independencia del juzgador, la ética, los mecanismos tendientes a evitar la subjetividad del juzgador, el marco referencial hacia el objeto y la correcta aplicación de la ley, permiten obtener una objetividad de la toma de decisiones de los jueces.

No obstante, algunos estudios interdisciplinarios de carácter internacional y nacional, han demostrado que la objetividad de las sentencias penales, al ser emitidas por sujetos comunes (como seres humanos) son potencialmente susceptibles de falibilidad, ya sean formales o materiales, atribuibles incluso en muchas ocasiones al aspecto personal del juzgador.

4. La subjetividad de las sentencias penales

En renglones anteriores quedó señalado en última instancia que las sentencias penales, al ser un acto emanado de un sujeto, potencialmente hospedan errores, es decir, son susceptibles de falibilidad. Respecto a los errores de una

resolución (entre las que se encuentran la sentencia penal), Medina Peñaloza (2009) realiza una clasificación en la que encuadra no sólo aspectos jurídicos sino también de otra índole, quedando divididos en tres sectores:

a) Orden sociológico. Son vinculados o condicionados por otros factores de la vida social diversos al jurídico, que pueden orientar el sentido del fallo.

b) Orden ético-profesional. Son los relativos a la inconsistencia profesional y ética del resolutor, y distanciamiento entre teoría y práctica.

c) Orden jurídico. Son vinculados con el producto de la función resolutoria, y pueden ser: formales y materiales.

Como se puede advertir de esa clasificación, todos los errores que puede contener un fallo penal son atribuibles al juez; pero es dentro de los primeros (los de orden sociológico) donde se localizan los de mayor subjetividad, debido a que en ellos están los elementos psicológicos inherentes al juzgador, lo que se refleja en problemas más de actitud que de aptitud (Medina, 2009). A decir de Medina Peñaloza:

Por tanto, la resolución se nutre de igual forma de elementos morales, religiosos, psicológicos y sociológicos de los cuales el juez no puede sustraerse, pues su condición humana lo hace participar con sentimientos de adhesión o repulsa ante los acontecimientos, personas y otras influencias que intervienen en cada asunto, a pesar de que el juez, más allá de las convicciones personales, debe actuar conforme a la ley (2009: 51).

Siguiendo este pensamiento, se puede asegurar que la existencia de este tipo de “errores, vicios o pecados” (Medina, 2009: 49) hace que la sentencia no resulte del todo objetiva, sino que por el contrario, se vea vulnerada por el aspecto emocional.

La teoría psicológica denominada afecto-control sostiene que las decisiones judiciales se ven influenciadas por diversas circunstancia tales como las características del acto criminal y la reacción afectiva del juzgador (Goodman-Delahunty *et al.*, 2005). Concretamente, otras investigaciones han sugerido que los actos judiciales pueden expresar valores y emociones adquiridas en el pasado; al respecto, Schoereder (1918) argumenta que si las decisiones judiciales son consideradas como un acto humano más, entonces éstas se ven determinadas por una serie de impulsos adquiridos en el pasado.

En este mismo contexto, algunos autores sostienen inclusive que el género de quien resuelve influye en la decisión a tomar, pues dicen que los jueces del sexo masculino presentan diferente perspectiva y actúan de forma distinta a los del sexo femenino (Coontz, 2000). Otros más añaden que, aparte de las emociones y prejuicios, existen factores adicionales que intervienen en la toma de decisiones, los cuales resultan intrínsecos al juzgador,

ejemplos concretos de éstos son la raza, la edad, la región y el grado de estudios (Coontz, 2000; Sisk *et al.*, 1998).

Estas posiciones teóricas, con comprobación empírica, se han presentado en varias comunidades académicas. En el caso específico de México, por ejemplo, existen defensores de la corriente que se inclinan por afirmar que la actividad de un juzgador está integrada por dos aspectos: uno objetivo y uno subjetivo, este último movido por los miedos e intereses personales del juez (González-Gómez y González-Chávez, 2006). De igual forma, Quijano (2008), sin adentrarse en ese análisis, sostiene que es admisible que exista subjetividad en el juzgador al momento de decidir sobre el conflicto. Finalmente, González (2004), al analizar la teoría general de la decisión, argumenta que la toma de decisiones conlleva siempre los elementos internos del que decide y tiene como perspectiva un punto de vista interno. Sin embargo, dichas postulaciones, aunque útiles teóricamente, requieren evidencia científica.

5. Cristalización de la subjetividad en una sentencia penal

Entre la información más actualizada de la subjetividad que existe en México, se encuentra la aportada por Medina Peñalosa (2009), quien aborda esta temática al mencionar que una resolución penal se integra, entre otros elementos, por el emocional, a lo que él denomina costo emocional, y tal integrante se patentiza en la parte de la sentencia penal que se denomina individualización judicial de la pena, pues es donde el juez tiene la libre determinación para imponer las penas.

Esas penas o sanciones quedan al libre arbitrio judicial, mismo que se encuentra limitado únicamente por los rangos mínimos y máximos que establece la ley sustantiva para cada delito, pudiendo elegir entre diversos niveles que quedan a potestad libre y soberana del juez. Es en esta parte de la sentencia penal donde se cristaliza la subjetividad de cada juzgador, pues éste determinará el grado de culpabilidad (nivel de sanción) que a su juicio es el adecuado para imponer al receptor de tal sanción por su responsabilidad en la comisión de la conducta antijurídica. En este apartado cobran vida los factores inherentes al juzgador, conduciéndolo a definir a su libre voluntad (poder) el monto que estime justo, sin más limitación que algunas reglas que establece la ley penal, las cuales de ninguna manera inciden en su autonomía para cuantificar la pena a imponer.

Con lo anteriormente señalado, es factible sostener que es cierto que las sentencias penales, como un acto de saber, se ven ajenas directamente a los aspectos subjetivos del juzgador, quien a su vez sujetándose a los lineamientos y

exigencias legales, así como respetando los mecanismos existentes tendientes a combatir dichos factores subjetivos, hace de las mismas una decisión fundada en derecho y en la objetividad que legal, doctrinaria y empíricamente se pretende. No obstante, advirtiendo que la sentencia penal también es un acto de poder, ésta se ve influenciada por los aspectos subjetivos del juzgador, lo que torna la decisión parcialmente subjetiva, teniendo como resultado una combinación entre la objetividad y la subjetividad de la sentencia penal.

Conclusiones

El objetivo de esta investigación fue realizar el análisis de la forma en que las sentencias penales son potencialmente influenciadas por la subjetividad de los juzgadores. Para lograr el objetivo planteado, en el presente manuscrito se desarrollaron los objetos que encierran la problemática sobre la influencia de la subjetividad de los juzgadores en las resoluciones penales. Como resultado de lo anterior, se advirtió que, pese a la objetividad pretendida, de las resoluciones penales, estudios empíricos de carácter internacional y teóricos de carácter nacional, han demostrado que las decisiones tomadas por los jueces se ven potencialmente afectadas por sus factores intrínsecos, lo que torna dicha resolución parcialmente subjetiva.

Sin embargo, a pesar de la existencia de diversos estudios de carácter internacional que revelan que los factores inherentes al juez afectan su decisión, es necesario que el conocimiento existente sea ampliado para confirmar en diferentes contextos que los agentes intrínsecos del juzgador, como la edad, el género, la raza, la religión, costumbres, estados de ánimo, cultura y otros, influyen determinadamente en el sentido del fallo emitido por el sujeto que juzga; de igual manera, se requieren análisis que permitan descubrir la existencia de otros factores que figuren en la sentencia emitida.

Finalmente, es necesario hacer una minuciosa revisión de los mecanismos tendientes a reducir la subjetividad de las resoluciones penales, naturalmente, realizando otros estudios académicos que tengan como fin insertar en el marco de la objetividad, otros medios que amplíen esas limitantes a la subjetividad, como lo podría ser la instauración de cuerpos colegiados de forma genérica, pues su actuar es un símbolo de equilibrio entre subjetividad y objetividad que permitirá alcanzar en mayor medida la objetividad de las resoluciones penales, cuya trascendencia se refleja en la violación o respecto a los derechos fundamentales de los receptores de tal decisión.

- Arilla, F. (2009). *El procedimiento penal en México*. 25 ed. Porrúa, México.
- Botein, B. (1995). *El juez de primera instancia*. Colofón, México.
- Burgoa, I. (2003). *El jurista y el simulador del derecho*. Porrúa, México.
- Coontz, P. (2000). "Gender and Judicial Decisions: Do Female Judges Decide Cases Differently Than Male Judges?", *Springer New York*. Vol. 18, Núm. 4, U.S.A.
- De Pina, R. (1984). *Diccionario de Derecho*. Porrúa, México.
- Ferrajoli, L. (2004). *Epistemología jurídica y garantismo*. Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, México.
- Fix-Samudio, H. y Ovalle-Favela, L. (1991). *Derecho procesal*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.
- Gómez, C. (2001). *Teoría General del Proceso*. Oxford, México.
- González-Gómez, G. y M. González-Chávez. (2005). "La teoría de los sentimientos de Agnès Héller en la función jurisdiccional de Alf Ross". *A Parte Rei. Revista de Filosofía*. Vol. 42, Núm. 1, México. <<http://serbal.pontic.mec.es/AParteRei/>> (30 de noviembre de 2009).
- González-Gómez, G. y González-Chávez, M. (2006). "La subjetividad como parte integrante de la función jurisdiccional". Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Filosofía del Derecho. Del 28 al 31 de marzo. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México.
- González, I. (1997). "Juez", en Colegio de profesores de Derecho procesal. *Derecho Procesal*. Harla, México.
- González, S. (2004). "Retos y perspectivas del nuevo modelo procesal penal colombiano". *Conferencia dictada en el Taller Reflexión en la lucha contra la delincuencia organizada en el modelo acusatorio oral*. Del 1 al 3 de diciembre. Fiscalía General de Colombia, Colombia.
- Goodman-Delahunty, J. et al. (2005). "Dealing with the Guilty Offender", en Brewer, N. y K. William (coord). *Psychology and Law*. Guildorf Press, U.S.A.
- Levett, L. et al. (2005). "The Psychology of Jury and Juror Decision Making", en Brewer, N. y K. William. *Psychology and Law*. Guildorf Press, U.S.A.
- López, M. y M. López. (2007). *Estructura y estilo en las resoluciones penales*. SCJN y CNDH, México.
- Medina, S. (2009). *La resolución penal. Errores frecuentes*. Porrúa, México.
- Miles, M. y M. Huberman (1994). *Qualitative Data Analysis*. SAGE publications, Londres.
- Monereo, P. y J. Fernández. (2007). "La teoría del Derecho en la obra de Piero Calamandrei", *REDGE*, Núm. 8, julio-diciembre de 2007.
- Quijano, A. (2008). "¿Objetividad o subjetividad en las resoluciones judiciales?", *Análisis crítico desde una perspectiva práctica, en Juez y Sentencia Constitucional*. UNAM, México. <<http://www.bibliojuridicas.org/libros/6/2559/37.pdf>>
- Rabasa, E. (1969). *El Artículo 14 y el Juicio Constitucional*. Porrúa, México.
- Schoroeder, T. (1918). "The Psychologic Study of Judicial Opinions", *California Law Review*. Vol. VI, Núm. 2, enero, U.S.A.
- Sisk, G., et al. (1998). "Charting the Influences on the Judicial Mind: an Empirical Study of Judicial Reasoning", *New York University, Law Review*. Vol. 73, Núm. 5; noviembre, U.S.A.
- Velázquez, A. (2008). *Deontología judicial. Ética aplicada (el juez, secretario y notificador)*. Flores editor, México.
- Vicente, A. (1997). "Sentencia", en Colegio de profesores de derecho procesal. *Derecho Procesal*. Harla. México.

EconoQuantum
 Revista de Economía y Negocios
 Economics and Business Journal

Segundo Semestre 2009 / Second Semester

Vol. 6 Núm. 1

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

ARTÍCULOS / ARTICLES

Contribution of the Information and Communication Technology sector to Mexican economic growth from 1999 to 2004
 CARLOS GUERRERO DE LIZARDI

SUPLEMENTO / SUPPLEMENT

Análisis de la literatura teórica sobre neutralidad de red y sugerencias de política
 ALEJANDRO CASTAÑEDA SABIDO

SUPLEMENTO ESPECIAL / SPECIAL SUPPLEMENT

Primer Seminario Internacional en Teoría Económica Contemporánea
 Septiembre 10-11, 2009;
 Zapopan, Jalisco. México